



ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

ESTATUTOS

TITULO I. ASPECTOS GENERALES.

ARTÍCULO 1°. Municipios constituyentes.

La Asociación de Municipalidades de la Región de Valparaíso, se constituyó en la ciudad de Valparaíso,..... del año 2012, según consta en escritura pública protocolizada ante el notario don inscrita a Fjs N° - 2012, donde las Municipalidades en uso de las reglas establecidas en el Párrafo 3° del Título VI de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y demás normas legales que le sean aplicables, según acuerdos de los H. Concejos Municipales y firmados por los respectivos alcaldes de las siguientes municipalidades:

- VALPARAÍSO
- VIÑA DEL MAR
- QUILPUÉ
- VILLA ALEMANA
- QUILLOTA
- LIMACHE
- SAN FELIPE
- CABILDO
- LOS ANDES
- SAN ANTONIO
- LA CALERA
- NOGALES
- PUTAENDO
- CALLE LARGA
- SAN ESTEBAN
- RINCONADA DE LOS ANDES
- HIJUELAS
- PUCHUNCAVÍ
- LLAY-LLAY
- ALGARROBO



02

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

- EL QUISCO
- OLMUÉ
- LIMACHE
- LA LIGUA
- PAPUDO
- PETORCA
- CATEMU
- PANQUEHUE
- ISLA DE PASCUA
- JUAN FERNÁNDEZ
- LA CRUZ
- EL TABO
- CARTAGENA
- SANTO DOMINGO
- ZAPALLAR
- SANTA MARÍA
- CASABLANCA
- CON-CÓN

ARTÍCULO 2°. Nombre de la Asociación.

La Asociación tendrá por nombre el siguiente: "Asociación de Municipalidades de la Región de Valparaíso".

ARTÍCULO 3°. Plazo de vigencia de la Asociación.

La duración de la Asociación de Municipalidades de la Región de Valparaíso, será de diez años contados desde la fecha de su constitución prorrogables por igual periodo si ninguno de los asociados manifiesta su voluntad de no perseverar en ella en la forma escrita y con anticipación de 30 días a lo menos.

ARTÍCULO 4°. Domicilio de la Asociación.

La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Valparaíso, particularmente en la calle Blanco, N° 1623, Edificio mar del Sur II, Piso 11. Oficina 1101, de la ciudad de Valparaíso.



ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

TÍTULO II. DE LOS FINES Y OBJETIVOS.

ARTÍCULO 5°. Fin de la Asociación.

La Asociación de Municipalidades de la Región de Valparaíso, en adelante "La Asociación", se constituye con el fin de ser una institución líder en contribuir al desarrollo económico, social y cultural de los municipios que la integran, permitiendo mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Región de Valparaíso.

"La Asociación", orientará su acción basada en los siguientes principios:

1. La incorporación y participación voluntaria de las municipalidades de la Región de Valparaíso en la Asociación.
2. La igualdad de derechos de todos los municipios miembros.
3. El fortalecimiento técnico de la gestión y administración municipal.
4. El pluralismo como aceptación e integración de todas las posiciones.
5. El privilegio del consenso como instrumento de las instancias directivas de la Asociación y como estilo de su desarrollo.
6. El perfeccionamiento, promoción y desarrollo de la autonomía municipal.

ARTÍCULO 6°. Objetivos generales y específicos de la Asociación.

Los objetivos generales de la Asociación están sustentados en ayudar a facilitar la búsqueda de solución de problemas que sean comunes y lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles velando por la promoción de la autonomía municipal, los intereses locales y propender a profundizar el proceso democrático. Serán objetivos generales complementarios los siguientes:

1. Fortalecer los instrumentos de gestión, en beneficio de la acción de sus asociados.
2. Capacitar y perfeccionar a alcaldes, concejales y personal municipal.
3. Vincular a los asociados con órganos públicos y privados e instituciones u organismos provinciales, regionales, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de los fines municipales.
4. Promover las organizaciones provinciales y temáticas entre los municipios.

En caso alguno las acciones que se realicen por parte de la Asociación de Municipalidades de la Región de Valparaíso, significarán menoscabo de las competencias y atribuciones propias de los municipios asociados.

Entre sus objetivos específicos están:

1. Propiciar el intercambio entre los municipios, en materias tales como: sistemas de gestión administrativa y financiera, de mejoras tecnológicas, de personal, de planificación y otras de interés común.



04

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

2. Impulsar la realización de acciones conjuntas, entre varios municipios con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el uso de los recursos humanos y financieros y en la preparación de programas y proyectos comunes.
3. Facilitar el intercambio de información sobre temas municipales.
4. Organizar y hacer participar a los municipios asociados en reuniones, seminarios, congresos y otros eventos de similar naturaleza, destinados a analizar las materias de interés municipal y a la promoción de la Región, provincias o comunas en el ámbito regional, nacional e internacional.
5. Realizar estudios sobre los problemas comunes, de las municipalidades, pudiendo establecer grupos de especialistas para abordar dichas materias.
6. Generar publicaciones de carácter permanente, con el propósito de mantener informados a los municipios, respecto de las materias de su competencia.
7. Generar un sistema de información intra-asociación, y de difusión a la comunidad, respecto a la gestión de la Asociación y de las municipalidades socias.
8. Promover servicios de asesoría y asistencia técnica para sus miembros, ya sea en forma directa o a través de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.
9. Elaborar y desarrollar programas de capacitación y perfeccionamiento y ejecutarlos directamente o mediante la contratación de terceros.
10. Difundir la opinión de la Asociación de Municipalidades de la Región de Valparaíso a los niveles y entidades del Estado, a la comunidad regional y medios de comunicación, en especial a lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones legales, financieras y reglamentarias, la distribución de los recursos de inversión y ejecución de programas y proyectos que afectan a los municipios asociados.
11. Dar a conocer y difundir su opinión frente a la formulación de las normativas que regulan las materias de interés municipal a la Asociación Chilena de Municipalidades y Asociaciones Regionales de Municipalidades. Del mismo modo lo hará frente a los instrumentos de planificación provincial y regional y al plan de inversiones del Gobierno Regional, de las Secretarías Regionales Ministeriales y Servicios dependientes.
12. Representar a los municipios asociados ante el Departamento Municipal de la Intendencia Regional y en otras instancias públicas y privadas de la Región y del País. Todo lo anterior sin perjuicio de las atribuciones propias de cada municipio.
13. Liderar el desarrollo estudios y programas de los diferentes temas que apoyan al trabajo municipal, tales como salud, educación, protección del medio ambiente, deportes, fomento productivo, calidad de servicios municipales, cultura, patrimonio y turismo, u otros fines que les sean propios.
14. Impulsar redes de Coordinación y Asociación con organismos públicos provinciales, regionales, nacionales e internacionales cuya finalidad sea el desarrollo de temas y desafíos de interés comunitario.
15. Gestionar la obtención de recursos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales.



16 La realización de cualquier otra actividad que el Consejo o Directorio determine para ocuparse de cualquier asunto de interés para los municipios asociados y que se enmarquen dentro de la legislación vigente.

TITULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS MUNICIPALIDADES.

ARTICULO 7º. Derechos de las municipalidades.

Son derechos de las municipalidades miembros:

- 1 Recibir Asistencia Técnica y Cooperación por parte de la Asociación;
- 2 Participar en las asambleas, pudiendo ejercer derecho a sufragio sólo aquellas municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Sin perjuicio de ello, las restantes podrán asistir con derecho a voz;
- 3 Que sus representantes puedan elegir y ser elegidas como miembros del directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto en alcaldes como en concejales, y
- 4 Ser informadas sobre el funcionamiento y marcha de la asociación.

ARTICULO 8º. Obligaciones de las municipalidades.

Son Obligaciones de las Municipalidades miembros:

1. Adoptar todas las medidas conducentes a la consolidación y buen desenvolvimiento de la Asociación.
2. Observar las disposiciones de estos estatutos y las resoluciones dictadas por las autoridades de la Asociación.
3. Pagar periódica y oportunamente las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, cuyos valores serán determinados por la asamblea;
4. Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y por el directorio.

TITULO IV. ORGANOS DE DIRECCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 9°. Autoridades.

La Asociación tiene por autoridades:

1. La Asamblea Regional.
2. El Directorio.
3. La Mesa Ejecutiva

ARTÍCULO 10°. De la Asamblea Regional.

La máxima autoridad está constituida por la Asamblea General de Municipalidades de la Región de Valparaíso

La Asamblea Regional es la reunión pública en la que pueden participar todas las municipalidades que integran la asociación, en adelante también "las socias".

Estas serán representadas por sus respectivos alcaldes; sin perjuicio que dispongan, por acuerdo de Concejo y previa propuesta del Alcalde (sa), que serán representadas por uno de sus concejales. La representación por parte de uno de los concejales se otorgará solo para asambleas determinadas. Con todos los concejales(as) de las municipalidades socias podrán asistir a las asambleas con derecho a voz, lo mismo se aplicará respecto de los Alcaldes(as) de los municipios representados por un concejal(a).

Las Asambleas tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se efectuarán cada año en el mes de diciembre y las extraordinarias cuando lo acuerde el Directorio, o lo solicite a lo menos el 50% de los municipios miembros mediante acuerdo formal de cada Concejo Municipal. Los acuerdos se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes

Las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas por mayoría, en votación en que cada uno de los municipios asociados tendrá derecho a un voto.

Las sesiones se realizarán con a lo menos el 50% más uno de sus miembros en primera citación y en segunda con los que se encuentren presentes.

Las Asambleas Regionales ordinarias podrán tratar las siguientes materias:

1. Elegir al directorio de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 14 del presente estatuto
2. Designar representantes ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, cuando las circunstancias lo requieran.
3. Aceptar legados y donaciones.
4. Aprobar los Planes Anuales y programas generales de desarrollo de las diversas áreas.
5. Establecer mesas temáticas y sus municipios responsables.
6. Ratificar su incorporación a algún organismo nacional o internacional que propenda a sus fines.

Las Asambleas Regionales extraordinarias podrán tratar las siguientes materias:

1. Definir las políticas generales que orientarán el funcionamiento de la Asociación.
2. Aprobar la memoria Anual y el balance general de la Asociación y la cuenta anual del Presidente.
3. Ejercer el Control disciplinario según las normas estatutarias.
4. Censurar el directorio
5. Resolver sobre la incorporación y la desafilación de un socio de la Asociación
6. Fijar la cuota de incorporación a la Asociación y su cuota de funcionamiento ordinario y extraordinario.
7. Resolver sobre la disolución de la organización.
8. Reformar los estatutos.
9. En general cualquier asunto en los que tenga interés la Asociación.

ARTICULO 11. Del quórum.

E. quórum para sesionar será el 50% más uno de las socias.



ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

ARTICULO 12. De las citaciones.

La citación a Asambleas Regionales de socias se efectuará mediante carta certificada enviada por correo postal, o a través de correo electrónico dirigido a la dirección que cada municipio haya indicado para tales efectos. Además, deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de la asociación o en el de la municipalidad a la cual pertenezca el alcalde presidente de la asociación, en el caso de no contar con sitio electrónico institucional.

La convocatoria para Asambleas ordinarias y extraordinarias debe dirigirse en forma general al concejo municipal de las comunas asociadas y en forma particular a cada concejal(a) integrante, y deberá señalar, el día, hora y lugar de celebración de la Asamblea, y la tabla a tratar.

En el caso de las asambleas extraordinarias, la convocatoria deberá hacerse con una antelación de a lo menos cinco días.

No obstante, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas asambleas a las que concurrán la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación.

ARTICULO 13° De la Dirección de la Asamblea Regional.

Las Asambleas Regionales de socias serán presididas por el presidente(a) del directorio de la asociación y, en caso de inasistencia de éste, por el vicepresidente(a) de aquel.

De lo tratado en ellas se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario del directorio.

En dichas actas podrán las socias asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Todas las materias que requiriendo resolución de la sesión ordinaria o asamblea, no hayan formado parte de la convocatoria al mismo, deberán ser incluidas en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria que se convoque para tal efecto.

ARTÍCULO 14° Del Directorio.

El Directorio es un órgano colegiado que ejercerá la administración de la Asociación, el que podrá ser integrado por alcaldes y concejales y que durará dos años en sus cargos.

Este Directorio estará integrado por 24 miembros y será presidido por un Alcalde presidente e integrada por miembros elegidos por la Asamblea que conformarán los Concejos Municipales, mediante el sistema de listas y cifras repartidoras. En el evento de que, algún miembro deje de tener la calidad de Alcalde o Concejal antes de la fecha en que deba renovarse el Directorio, será reemplazado por quién le siga en el orden de preferencia en la lista respectiva. El Director reemplazante ejercerá sus funciones sólo por el tiempo que restaba en las mismas al miembro

reemplazado. El Directorio adoptará sus acuerdos con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes. Para este mismo efecto, el Directorio sesionará con un mínimo del 50% más uno de sus miembros en primera citación, y luego en segunda citación con los que se encuentren presentes. Dentro del Directorio se conformará una Mesa Ejecutiva, que estará compuesta por un Presidente, 3 Vicepresidentes, 1 Secretario General, un Subsecretario, un Tesorero General y un Pro-Tesorero.

Dentro del plazo máximo de noventa días hábiles siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, la asociación deberá convocar a una asamblea extraordinaria, en la que se elegirá al directorio definitivo que sucederá al provisional elegido en la asamblea constitutiva de la asociación.



08

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

El Directorio General está conformado por 24 integrantes y le corresponderá:

1. Proponer a la Asamblea General el Plan Anual y su presupuesto para su aprobación
2. Aprobar la incorporación de la Asociación a los organismos nacionales e internacionales, decisión que debe ser ratificada por la siguiente Asamblea Ordinaria.
3. Proponer a cada Concejo Municipal las cuotas extraordinarias que los asociados deberán aportar para solventar el financiamiento de proyectos específicos, que deberán ser aprobadas por cada uno de los concejos de los municipios asociados.
4. Suspender a los asociados de sus derechos cuando exista retardo en el pago de cuotas por un plazo no superior a seis meses.
5. Realizar las gestiones encomendadas por la Asamblea.
6. Proponer las medidas necesarias tendientes a la consolidación y fortalecimiento de la Asociación.
7. Orientar supervisar y evaluar las tareas administrativas y técnicas encomendadas a los organismos correspondientes.
8. Autorizar las contrataciones de obras y servicios, así como la enajenación de bienes.
9. Establecer la organización interna de la Asociación.
10. Designar y remover al Director(a) o Secretario(a) Ejecutivo(a) y al personal administrativo superior técnico, asesor.
11. Designar el personal de apoyo administrativo.
12. Aprobar el reglamento interno de funcionamiento de sus órganos administrativos y técnicos.
13. Aprobar el cálculo de recursos y presupuestos de gastos y determinar la forma de su financiamiento.
14. Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria de la Asamblea.

El Directorio General sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros cada dos meses en reuniones ordinarias y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente o al menos el 50% de sus integrantes. Lo hará en el día, hora y lugar que el mismo determine. Los acuerdos serán adoptados por unanimidad o mayoría simple. En caso de empate el Presidente, o quien haga de tal, tendrá voto dirimente.

Sólo podrán ejercer derecho a sufragio todas las socias que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

En el caso de vacancia definitiva del cargo de presidente, asumirá el vicepresidente por el resto del periodo, debiendo llenarse el cargo vacante mediante una convocatoria al directorio para una asamblea en un plazo máximo de quince días.

El presidente(a) del directorio lo será también de la asociación y tendrá su representación judicial y extrajudicial.



ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

ARTÍCULO 15° De la Mesa Ejecutiva

Esta mesa está conformada por 9 integrantes y le corresponderá:

1. Velar por la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Asociación dentro de lo aprobado por la Asamblea General y el Directorio General, según corresponda.
2. Velar por la ejecución de otros acuerdos no contemplados en el número anterior.
3. Determinar los miembros del Directorio que representarán a la Asociación en diversas instancias de participación de la Asociación.
4. Autorizar los cometidos de los miembros del directorio en representación de la Asociación por más de tres días.
5. Representar a la Asociación ante los restantes órganos públicos y privados nacionales e internacionales, a excepción de aquellas materias que el Directorio General se las haya encomendado en forma expresa a otros miembros del Directorio.
6. Elegir a los tres representantes que asistirán a cada sesión del Consejo Directivo Nacional.
7. Tomar acuerdos políticos en aquellas materias que por la urgencia de los mismos, resulta inviable citar en tiempo y forma a los otros órganos de la Asociación.

La Mesa Ejecutiva sesionará una vez al mes y cada vez que sea citada por el Presidente en día, hora y lugar que ella determine.

El quórum para sesionar será de a lo menos cinco de sus integrantes. Los acuerdos serán tomados por unanimidad o por mayoría simple. En caso de empate el Presidente, o quien haga de tal, tendrá voto dirimente.

ARTICULO 16°. Presidente(a).

El Presidente(a) del Directorio tendrá las siguientes facultades:

1. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la asociación.
2. Tendrá a su cargo el Administrar y direccionar los servicios que se presten u obras que se ejecuten a través de la Asociación Regional de Municipalidades.
3. Suscribir y ejecutar los acuerdos y los demás actos jurídicos a probados por la Asamblea y el directorio.
4. Proponer al Directorio la designación del personal administrativo, superior, técnico y asesor.
5. Ejecutar el presupuesto de la Asociación.
6. Presentar a la Asamblea la memoria anual y rendir cuenta documentada de su gestión en la última sesión anual, siendo posible también que esta cuenta se pueda trasladar al primer mes del año siguiente.
7. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio.

ARTICULO 17°. Vicepresidente(a).

Corresponde al Vicepresidente(a) de la Asociación:

1. Refrendar si es necesario la firma del Presidente(a) en los documentos emitidos.
2. Asumir el cargo de Presidente (a) en los casos que este se encuentre de vacaciones o fuera de la región en los actos públicos y privados.
3. Actuar como ministro de fe en ausencia del secretario(a) general, y,
4. Desempeñar cualquier actividad que se le encomiende en función de su cargo.



10

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

ARTICULO 18°. Secretario(a).

Corresponde al Secretario(a):

1. Actuar como Ministro(a) de Fe, redactar y suscribir las actas de las sesiones del Consejo y Directorio.
2. Refrendar la Firma de Presidente(a) en los documentos emitidos.
3. Coordinar con el Director(a) o Secretario(a) Ejecutivo de la Asociación la organización de la Secretaria y el Archivo de la Asociación.
4. Desempeñar cualquier actividad que el directorio le encomiende.

ARTICULO 19°. Tesorero(a).

Corresponde al Tesorero(a) de la Asociación:

1. Llevar un adecuado control de la ejecución presupuestaria de la Asociación y de las compras públicas de la Asociación.
2. Informar al Directorio y la Asamblea de la marcha presupuestaria de la Asociación.
3. Proponer al Directorio el presupuesto anual de la Asociación.
4. Representar a la Asociación ante la Contraloría Regional de Valparaíso en la entrega de su contabilidad.

ARTICULO 20°. Directores(as)

Corresponde al Director(a) desempeñar cualquier actividad que el directorio le encomiende.

TITULO V. DE LA UNIDAD OPERATIVA.

ARTICULO 21°. Secretario (a) o Director (a) Ejecutivo(a).

El Director(a) o Secretario(a) Ejecutivo(a) es la máxima autoridad administrativa de la Asociación y responsable de su conducción. El Secretario(a) o Director(a) Ejecutivo(a) no formara parte del directorio.

Serán responsabilidad del El Secretario (a) o Director (a) Ejecutivo(a):

1. Dirigir la marcha administrativa de la asociación.
2. Concurrir a las sesiones del directorio y a las asambleas sólo con derecho a voz.
3. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del directorio y la asamblea de socios.
4. Actuar por delegación del presidente ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione la asociación.
5. Ejercer en nombre del presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales.
6. Llevar un registro de las municipalidades afiliadas, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información:
 - i. Fecha de incorporación de la municipalidad a la asociación;
 - ii. Copia del acta de la respectiva sesión de concejo en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la asociación, y
 - iii. Cuotas pagadas por cada socia.
7. Elaborar y proponer al directorio, cada año y para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo de la asociación, y
8. Preparar la memoria anual y el balance general de la asociación.



ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

ARTICULO 22°. De la Remuneración del Secretario (a) o Director (a) Ejecutivo(a).

El cargo de Secretario(a) o Director(a) Ejecutivo(a) de la Asociación Regional de Municipalidades de Valparaíso será remunerado, para lo cual el directorio definirá su remuneración en término de sueldo y garantías.

ARTICULO 23°. Del Encargado(a) de Finanzas.

El encargado(a) de finanzas, será la persona responsable del manejo presupuestario, registro de ingresos y gastos contables, cancelación de proveedores, adquisiciones, procesos y cumplimiento de ley de transparencia, vigencia de la personalidad jurídica, administración de recursos humanos, rendición financiera de proyectos, trámites ante el SII, Inspección del Trabajo, instituciones previsionales y otros relacionados al cargo. Además serán responsabilidades del Encargado(a) de Finanzas:

1. Aplicar las disposiciones de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en los artículos pertinentes, para el manejo de los fondos de la Asociación.
2. Manejo Presupuestario.
3. Ingreso y Gastos Contables.
4. Pago a Proveedores.
5. Pago de Remuneraciones, pagos previsionales, personal, etc.
6. Otros temas contables y financieros.
7. Adquisiciones.
8. Cuenta al directorio de Balances y ejecución presupuestaria.

ARTICULO 24°. Del Encargado(a) de Proyectos.

Será responsabilidad del encargado de proyectos, levantar cartera de proyectos identificados y priorizados para su postulación, entre los distintos fondos disponibles, formulación de proyectos, ito de ejecución de proyectos, rendición técnica de proyectos, apoyo a la realización de proyectos municipales, entre otras actividades relacionadas al cargo.

ARTICULO 25°. De la Unidad Técnica Asesora Municipal (UTAM).

Para el cumplimiento de los objetivos de planificación del desarrollo regional, la asociación contará con una Unidad Técnica Asesora Municipal (UTAM), que estará integrado por profesionales de distintas áreas de comunas asociadas a la organización, las que deberán ser designadas mediante decreto municipal por cada uno de los alcaldes(as).

La Unidad Técnica Asesora Municipal (UTAM), será Coordinada por el Director(a) o Secretario(a) Ejecutivo(a) de la Asociación quien tendrá la responsabilidad de citar y constituir cada reunión, así como entregar la tabla de trabajo a solicitud de los miembros.

La UTAM, sesionará una vez cada dos meses a lo menos de acuerdo a los parámetros que decidan los integrantes y será un organismo asesor del directorio y de las mesas de trabajo en todos los temas que este encomiende.

Entre otras funciones, deberá:

1. Realizar los estudios de investigaciones y análisis de problemática sociocultural, económica y física del área.
2. Elaborar propuestas técnicas para la preparación de los planes y programas.
3. Formular los planes generales y los programas específicos.
4. Orientar y colaborar en la ejecución de los planes generales y programas específicos.
5. Fiscalizar la ejecución de los programas específicos a solicitud de los miembros.
6. Dictaminar sobre propuestas técnicas, proyectos y estudios sometidos a su análisis.
7. Coordinar las acciones que se desarrollan entre la Asociación y el municipio que representa.
8. Realizar cualquier trabajo que se le encomiende.



ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

TÍTULO VI. DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN FINANCIERO.

ARTÍCULO 26°. Del Patrimonio.

El Patrimonio de la Asociación se compondrá de:

1. Los aportes de las Municipalidades en la forma y cuantía establecida para el financiamiento del presupuesto anual aprobado por la Asamblea, el que debe ser aprobado por cada concejo municipal según la normativa legal vigente.
2. Los aportes de las municipalidades miembros cuando el financiamiento de los programas específicos lo requiera.
3. Los aportes del Gobierno de Chile y Organismos Internacionales.
4. Los aportes o contribuciones de instituciones y de personas naturales y jurídicas.
5. Los legados y las donaciones.
6. Los demás bienes que adquiere a cualquier título.

ARTÍCULO 27°. Del Ejercicio Financiero.

El ejercicio financiero abarca desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año. Este presupuesto de ingresos y gastos debe ser aprobado durante el mes de Octubre para el ejercicio presupuestario del año siguiente, para lo cual se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del Directorio en ejercicio.

La Asociación hará entrega de su contabilidad, en la Contraloría Regional de Valparaíso.

TÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN, DESAFILIACIÓN DE UNO O MÁS DE SUS MIEMBROS Y DE LA DISCIPLINA INTERNA.

ARTÍCULO 28°. Disolución.

La disolución de la Asociación de Municipalidades de la Región de Valparaíso podrá ser acordada en **asamblea** extraordinaria, convocada al efecto por la mayoría absoluta de las socias, debiendo constar dicho acuerdo en un acta reducida a escritura pública, de la que deberá notificarse a la Subsecretaría en el plazo de treinta días hábiles desde su fecha de suscripción.

Dispuesta o acordada la disolución, los bienes que disponga la asociación serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si correspondiere.

De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en partes iguales.

Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el respectivo secretario ejecutivo, o quien designare el directorio, como realizador y liquidador, aplicándose las normas contenidas en el Párrafo 6° del Título VII del Libro II del Código de Comercio:

- a) El directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador;
- b) En caso alguno tanto el realizador y liquidador o el personal de la asociación en disolución, como alcaldes(as), concejales(as) o funcionarios(as) de alguna de las municipalidades socias de aquella, podrán adquirir, por sí o a través de una tercera persona, alguno de los bienes que hayan quedado a la fecha de acordada o dispuesta la disolución;
- c) Con lo obtenido según las normas precedentes, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la asociación, según lo dispuesto en el Título XLI del Libro IV del Código Civil, en lo que correspondiere
- d) De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias, distribuyéndose entre las municipalidades socias en partes iguales, y



ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

e) Sólo podrán ser restituidas las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

La asociación cuya disolución haya sido dispuesta o acordada en conformidad a lo señalado, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes sus estatutos en lo que fuere pertinente. En este caso, deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "en liquidación".

ARTÍCULO 29°. Marginación de un miembro.

En el evento que un municipio asociado incurra en incumplimientos reiterados de los acuerdos de Concejo este por resolución de dos tercios de sus miembros en ejercicio y en sesión especialmente convocada para tal efecto, podrá determinar su marginación de la Asociación.

La decisión de un municipio asociado de retirarse de la asociación por decisión propia deberá ser por acuerdo del consejo municipal de la comuna, y deberá hacerse efectiva al terminar el año calendario por efecto de temas presupuestarios, el no respeto de este artículo, podría ser motivo de una demanda en tribunales.

La marginación de un municipio no dará derecho a solicitar devolución de bienes o recursos que sean de propiedad Asociativa.

AF. ARTÍCULO 30°. De la Disciplina Interna.

La Asamblea en sesión ordinaria podrá establecer las medidas disciplinarias que se señalaran para que las socias cumplan sus obligaciones estatutarias. Dentro de las medidas disciplinarias posibles de adoptar se encuentran:

a. Amonestación Pública.

b. Multa, la que se fijará con acuerdo de al menos de dos tercios de sus miembros en ejercicio. La multa a fijar en ningún caso podrá ser superior al 50% de la cuota ordinaria de funcionamiento establecida por la Asamblea.

De la medida disciplinaria la socia respectiva podrá solicitar reconsideración ante la Asamblea dentro del plazo de 10 días hábiles de decepcionada la misma, mediante carta certificada.

Para el cómputo de los plazos se utilizarán las reglas establecidas en la Ley N° 19.880.

La Asamblea resolverá en sesión extraordinaria del recurso de reconsideración dentro del plazo máximo de 30 días hábiles desde que se hubiera interpuesto. Para la resolución se solicitará un informe jurídico, el que no puede ser elaborado por ninguno de los asesores jurídicos de las municipalidades socias.

TITULO VIII. DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO 31°. Reforma de Estatutos.

La reforma de los estatutos deberá acordarse en Asamblea extraordinaria de socios, citada especialmente para este efecto. La convocatoria a esta asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos. La reforma deberá acordarse con el voto conforme de dos tercios, a lo menos, de los socios activos que concurra a la votación. Esta se llevará a efecto en forma secreta y ante Notario o un Ministro de fe legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. La citación correspondiente se hará en la forma establecida en el artículo décimo.

TITULO FINAL.

El presente estatuto regirá desde su aprobación legal en asamblea general previa aprobación de los concejos municipales de cada una de las comunas socias, el cual deberá ser reducido a escritura pública ante notario.



ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO TRANSITORIO 1.

El directorio electo con fecha..... de 2012 tendrá la calidad de provisional el que durará en sus funciones hasta un máximo de noventa días después de la obtención de la personería jurídica, fecha en que se convocará a una asamblea extraordinaria para la elección del directorio definitivo, el cual durará en sus funciones hasta el día 15 de Diciembre fecha que se realizará una elección para un directorio que durará dos años en sus funciones.

ARTICULO TRANSITORIO 2.

Se faculta a don Jaime Varas Valenzuela para llevar a Escritura Pública el presente Estatuto de la Asociación de Municipalidades de la Región de Valparaíso.

Firman:

(Alcaldes de la Región de Valparaíso)